

Este Periodico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia, á 8 rs. al mes para esta Capital y llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 14

Domingo 15 de Noviembre de 1840.

8 C.^{tos}

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 27.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me comunica la Real orden circular del tenor siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, considerando que las variaciones hechas en algunas provincias sobre las rentas, contribuciones y derechos, que segun la ley vigente de presupuestos constituyen en la actualidad el sistema tributario, trastornan el orden indispensable en la administracion, disminuyen los medios para atender á las obligaciones del Estado, rompen el equilibrio y la igualdad que es justo mantener entre todas las provincias, y esponen á males y peligros de mucha trascendencia, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efecto de los úl-

timos sucesos de las provincias, volverán al estado que tenian en 1.º de Setiembre de este año.

Art. 2.º Se pondrán en entera observancia y ejecucion las instrucciones, reglamentos y órdenes generales que se hallaban vigentes en la época citada concernientes á la administracion y recaudacion.

Art. 3.º Las Juntas auxiliares del Gobierno en las provincias podrán dirigir al Ministerio de Hacienda las observaciones que estimen sobre el sistema tributario, á fin de tenerlas presentes al meditar y resolver las reformas que la Regencia se propone someter á las Córtes en alivio de las cargas de la Nacion. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento."

La que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y que los Ayuntamientos constitucionales cuiden de su puntual y esacta observancia. Albacete 12 de Noviembre de 1840.—Diego Montoya.

Otra núm. 28.

Por la misma Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion se traslada á este Gobierno político con fecha 9 del corriente la Real orden circular del tenor siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice al

de la Gobernacion de la peninsula lo que sigue.—La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente.

Artículo unico. El producto de todos los ingresos ordinarios de la Nacion, ó sea el líquido, sin ninguna otra deduccion que las de los empeños contraídos hasta el día sobre las rentas y contribuciones, los gastos reproductivos de aquellas, y los sueldos del Resguardo, se destina:

1.º Al pago integro de los haberes del Ejército y Marina en actividad de servicio, con supresion de todo abono extraordinario propio del estado de guerra.

2.º Al pago tambien integro de haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios dependientes de la Direccion del ramo.

Y 3.º Al pago de los haberes de las clases activas civiles y de las pasivas civiles y militares, y demas obligaciones del Estado con absoluta igualdad y en proporcion al remanente que resulte despues de cubiertas íntegramente las atenciones de los dos párrafos anteriores. Se pagarán no obstante en su totalidad con los descuentos establecidos los sueldos, pensiones y demas haberes hasta 6,000 rs. inclusive; y por los de 7 á 11,000, tambien inclusive, se abonará por lo menos la misma cantidad de 6,000 rs. Desde 12,000 rs en adelante se entregará entera á los demas empleados la parte que haya de satisfacerseles; debiendo hacérseles en su día sobre la parte restante los descuentos á que están sujetos. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.”

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial á los efectos convenientes. Albacete 12 de Noviembre de 1840.—Diego Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente.

(Véase la circular que encabeza este periódico).

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento. Albacete 9 de Noviembre de 1840. —C. I. I., Bruno Maria de Ovies.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Nota de las fincas nacionales procedentes de comunidades religiosas que á solicitud de particulares, han sido tasadas para su enagenacion en venta con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836.

Pertenecientes al suprimido convento de San Agustin del Bonillo.

Una haza en término de dicha villa y sitio que llaman la Ossa de Montiel, de caber cuatro fanegas, dos celemines de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto de cada año segun costumbre del pais en media fanega de trigo año y vez. Ha sido tasada en 583 rs. 11 mrs. y capitalizada en 420; debiendo aquellos servir de tipo en la subasta segun instruccion.

Otra id. id. sitio de Miraveta de cuatro fanegas cuatro celemines, sin carga conocida, arrendada como la anterior en una fanega de trigo idem. Ha sido tasada en 1040 rs. y capitalizada en 840 sirviendo aquellos de base para la subasta.

Otra idem idem idem de la huerta de Cañada vieja, tiene una fanega y cuatro celemines de tierra, está arrendada en 8 celemines de trigo como la primera: no le resultan cargas: está tasada en 500 rs. y capitalizada en 560 rs. 10 mrs. que servirán de tipo en la subasta.

Otra idem idem idem de la Grajuela: consta de cuatro fanegas un celemin de tierra: no aparece carga alguna contra ella: está arrendada en tres celemines de lo que se siembre en ella en los términos que la primera. Ha sido tasada en 490 rs. y capitalizada en 210, debiendo servir de vase en la subasta aquella suma conforme á instruccion.

Lo que se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial, segun está mandado para que manifiesten dentro de un término breve, si están ó no conformes con los capitales señalados y si se allanan ó no al pago, en el caso de no aparecer en la subasta ta otros solicitadores. Albacete 4 de Noviembre de 1840.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Mes de Setiembre de 1840.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de Totales de dicha Tesoreria y Depositaria de Alcaraz en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

Table with columns: CARGO, Reales mrs. Rows include: Por existencia que resultó en fin de Agosto anterior, Rec bido por Provinciales, Por Paja y Utensilios, Por Subsidio industrial, Por Aguardiente, Por Frutos civiles, Por Manda-Pia forzosa, Por Tabacos, Por Sal, Por Papel Sellado, Por Azufre, Por Reintegros, Por Descuento gradual de Sueldos, Por Fondo del Resguardo, Por Comisos, Por Medias annatas de Titulos, Por Arbitrios de Amortizacion, Por Traslacion de Caudales, Por contribucion estraordinaria de Guerra.

DATA.

Total. 1.219,088.. 33

Table with columns: Description, Reales mrs. Rows include: Por satisfecho en pago de Sueldos de todas clases, Por idem de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos, Por Consignaciones á Fábricas, Por id. al Banco Español de S. Fernando por 3.ª parte de Tabacos, Por Devoluciones de todas clases, Por id. de Libranzas de la Direccion general de Rentas, Por trasladados á la Cajas de Liquidos del Tesoro.

RESUMEN.

Total. 924,672.. 24

Table with columns: Description, Reales mrs. Rows include: Importa el cargo, Idem la data.

Existencia para primero de Octubre. 924,672.. 24

La cual se halla.

Table with columns: Description, Reales mrs. Rows include: En metálico, En papel, Igual.

Albacete 31 de Octubre de 1840.—P. O. D. S. C., José Antonio Cano.—P. O. D. S. T. I., El oficial único de la Tesoreria, Mariano Fernandez de la Riva.—V.º B.º—C. I. I., Bruno Maria de Ovies.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este Superior Tribunal, con fecha 14 de octubre último, la Real orden siguiente.

»Queda revocada y sin efecto la Real orden de 19 de Julio de 1838 por la cual se mandó, que no se tuviesen por auténticas, ni se egecutasen las emanadas de esta Secreiaria, que no tuviesen el Sello estampado al margen de aquella. En su consecuencia se obedecerán y cumplirán todas las que se comuniquen por este Ministerio, en forma regular, y con las firmas correspondientes aunque carezcan de aquel requisito.»

Y cumplimentada por este Superior Tribunal, se ha servido entre otras cosas mandar, la circule á VV. como lo egecutó, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Noviembre 2 de 1840.—Juan Vicen, S. J. —Sres. Jueces y Promotores fiscales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

AMORTIZACION.

NOTA de las láminas de crédito existentes en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Murcia pertenecientes á personas de la de Albacete.

Notas
de las carpetas
de resguardo.

DUEÑOS.

305. . . Don Ramon de los Santos Garcia vecino de Tobarra.
413. . . Francisco Martinez, del Ondon de Hellin.
619. . . D. Ramon Ramos de id.
621. . . D. Manuel Rodriguez Cebrían de id.
623 y 650. . D. Pedro Rodriguez y Ro-

- driguez de id.
629. . . D. Valeriano Perier de id.
654. . . D. Juan Moreno Chulyi, de Tobarra.
667. . . D. Pascual de Huerta de id.
34. . . Memoria de la Santa Reliquia de Yeste.
359. . . Hermita de Santa Ana en Albacete.
472. . . Hospital de Caridad de id.
289. . . Junta de Positos de la Gineta.
423. . . D. Francisco Borja Valcarcel, Hellin.
625. . . Herederos de D. Pedro Martinez Arenas de Albacete.
613. . . D. Francisco Ponce de Leon, poseedor del vínculo fundado por Pedro Berdejo id.
374. . . Obra-pia, fundada en Sax, por D.^a Isabel Valera.
Murcia 3 de Noviembre de 1840.—
Villaralbo.

Don Juan de Dios Rodriguez Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido, &c.

Por el presente *Hago saber*: Que en este mi Juzgado y oficio del infraescrito Escribano, se sigue causa criminal de oficio principiada en cuatro de Setiembre último, sobre encuentro en la reja del Cano de la Real Acequia de Alcira del cadaver de un jóven de catorce años, pelo castaño obscuro, estatura regular, cara abultada, nariz aplastada, vestido con pantalon de Llin, camisa blanca de lienzo, chaleco de Llin con botones dorados; y como á pesar de las diligencias practicadas para aberiguar su identidad solo resulta por las declaraciones de varios testigos, vecinos de la Alcudia de Carlet, que un hombre de oficio Carretero se lamentaba por que se habia caido su hijo á la referida acequia, con el fin de que llegue á noticia de todos, y se dé parte á este Juzgado, quien sea el cadaver del referido jóven se manda publicar el presente. Dado en Alberique á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta. Juan de Dios Rodriguez.—Por su mandado, Fernando Domingo.

ANUCIO.

D. Romualdo Vera, Médico de esta Capital que ha estado nueve años emigrado en Francia enseña el idioma frances.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.